

Dichos y Ratos

N. 25. Seg. 86



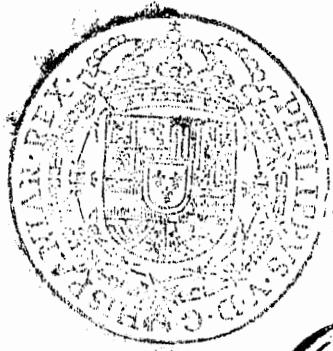
No. 1.

Puerto de S. María

Real Carta de Confirmacion del S. Rey D. Juan
en Valladolid en 24 de Junio de 1411 en que
Confirmó el Privilegio Concedido por el S.^o
Rey D. Alfonso; para que los Ganados de Ver.
del Puerto de S. María, Puedan Partir
y Ucerse las Aguas de los terminos dentro
el Reyno y Prerogativar a los Gobernadores
y que el Dicimo de la que alargue del Nuevo
Cuyo Privilegio fue Conferido en Sevilla el
año de 1391.

176º Com. V. C. G. leg. 4º
Nº 25. Leg 16
J. Ichon y Pastor





Siento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y TRES Y TREINTA Y TRES.

Con Quantos Esta Carta Vieren
Como lo Don Juan Por la Gracia de
Dios. Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de
Gallisia — del Algarbe, de la
gesira, y Señor de Vizcaya y de Molina. Vi
Una Carta del Rey Don Fernando debuena
Memoria — scripta en Cuero, y sellada
con su sello de Cera Colgaso ffa en esta guisa
Con Quantos Esta Carta Vieren Como
yo Don Fernando Por la Gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon, de Galli
zia & Sevilla, de Cordova, de Murcia, de
Jaen del Algarve y Señor de Molina, Vi Una
Carta del Rey Don Alfonzo mio Abuelo
que Dios persone scripta en perga — Cuero
y sellada con su sello de Cera Colgaso q
ffa en esta Manera. Don Alfon Por la
Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de
Lezo de Galicia, de Seui — de Jaen,

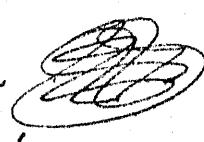


& Badajos, del Algarve; atvos Los Concejales
Jurados, Alcaldes, Jueces, Justicias, Merino L.,
Alguaciles, Alcaldes, Comunidades, Aportellados,
Porteros, Llaveiros, y atvos Los mios otros demas
Reynos que eita mi Carta Dieren. Salud
Gracia: Sepades que yo tengo por bien que
Las Leguas, y Las Bacas, y Las Cebdas, y los
Quercos, y todos Los otros Ganados que son
dela Iglesia, del Gran Puerto & Santa Ma-
ria anden salvos y seguros por todos las
partes demas Reynos y aparten las Zerbaz,
y Uban las Aguas, así como los mios me-
mos, ellos no faziendo Dario en Vinas, ni
en meses, ni en huertos ni en Prados De-
fendados, Defiendo firmemente que ninguno
no sea ósoso deles embargar, ni delos Contra-
llar, ni delos Prendas por Lontago, ni por
Montago, ni por Vouza, ni por Asaúra, ni por
Castellervia, ni por que anzen La Heredad del
año enoso termino que non se la Heredad
del Diceno que oblian tomar ni por otra



2

Cossa Ninguna á ellos, ni á los Ganados
de los que Pastores que los Guardaren, que
tengo Por bien que anden Salvos y Seguros
assí como los Señores mismos, y que los Pastores
de los Ganados que Den el Díermo ala
eglesia del Puerto sobre dicho; Emrosso que los
que Pastores quedan Cortar Seria 2 Vamas
en los Montes para Cosa su Ran, y para lo que
quieran tener y para Puentes fazer en los
Rios en que pasen ellos, y sus Ganados, mas
que no Corten el Arbol por el que dino para
Puentes, y que buscan sacar Corteza para Cor-
rir su Calzado de aquella que les mai Complie-
re, y defiendes que ninguno no sea oso de los
que hacer fuerza ni muerto ni mal Ninguno ni
de los Embargar ninguna de sus Cosas ni
de los Gremios sino fuere por la Deusa Conocida
ó por fiadura que ellos mismosayan fecha,
por si ó por abertura algunos de los que sus pastores
finaren también en la minera como en las
dias ordenes que no tomen ningun Díromo
ni Quinto de lo que ovieren, y los Ómes que



mandarieren con el Ganado sobre dicho
y troxiese esta Carta mis den fortazon m'
o no hecho ninguno en ningun lugar
detodos mis reynos delas tierras que a suxiere
ren y Sacaren de nustros Sugares para
la Desperencia dellos y de los Ganados m' de
sus tabanas, m' de la Vopa que troxieren para
la Vespuz, y ellos mostrando Cartas de los
Coseedores de Coms an legadas las monedas
de las Casavas en aquello Sugares do fueren
m' rasos quies celas no Demansen otra ve
gara m' los brensan, m' los afinguen por
ellos, y quales quies que pasasen, otomasesen
alguna cosa contra esto que sobre dicho est
En esta mi Carta Recharme ya en pena
Cento marqueses de la moneda nueva, y
ala eglesia sobre dicha, o aquien tuvies
re todo el Dario Edobres manso alos m' q
omes queys les en las Villas y en los Sugares
para entregar los Ganados que aquello q
que paraisen otomasesen alguna cosa contra



Esto que sobre dicho es en esta m^a Carta
 que de _____ aquella pena que dice
 estan otras Cartas que ellos tienen en esta va-
 ron, el m^o anno a los _____ y abusos los
 otros Aportellados sobre Dichos a Casarano
 en sus Sugares, que fagan a estos o mes
 sobre Dichos aver Derecho Sugos —
 — Los Determinados ninguno en
 fagan en Deal contra ellos, daquanto o
 viesen me tornaria por ello, Dada en Seu
 lla, trece Dias de Enero era xemill eves
 cientos veinticodos annos: Lo Juan Andueza
 safigo recibir por Manadas al Rey = yo el
 sobre dicho Rey Don fernando por fazer
 Bien y herced al Conzello del Puerto de
 Santa Maria de Cadiz, otorgo esa Carta
 Y confirmola, el m^o anno que Vala el aguado
 dada entoso segun que lo fue en tiempo
 del Rey Don Alfonso mio Abuelo y de el
 Rey Don Sanchez mio _____ nietrmino
 farta, aqui; y fiesco que Ninguno no sea





Rey Don Juan m² Abuelo, e de el Rey
Don Enrique m² Padre enm² Señor que
Dios De Santo Láraise; e defiendo ————— m²
algunos no dejan ossados deles Yo nipa
sar Contra la Dla Carta mi contra lo
en ella concernido mi contra parte
de ellos por la quebrantar o men
guar. ————— a qualquier que
lo fiziese avria la mi Ira y lecharme
ya la pena contenida en la dicha Carta
en el dicho Consejo Comer Buenos o
aquellos otros ————— Danos émenos
cabos que vecinieren Dolados, e demás
manos atoradas las Justicias Oficiales
de la mi Corte e de todas las Ciudades
y Villas ————— de estos mis Reinos Do
esto accaesciere así allos que agora son
Comos a los que devan de aqui adelante
e acasavie de ellos que de lo non consien
tan mas que les defiendan ————— en
la manera que dignas e que manden



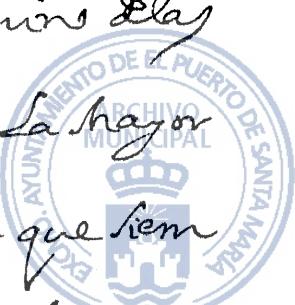
en Bienes de Aquellos que contraella
fueren por la Dicha Reyna Magua-
ren para fazer seella lo que — en
mienden y fagan Enmendar al dho
Consejo como es Bueno — que en el
Vos subiere de vosas San Cosas e Danos
Emendacibis que por ende — Dicho
es y Demandaren al Rey o a qualquier
por quien fincaren, delo an? fizer, y cum-
plir, hazzo alone que les estia micta
mostrar el traxaso seella autorizado
en — Saga je que los Emplazare que
laversan antem' los deim' Consejo al
qual que emplazare aquin' dias Primero
siguentes de la Dicha Reyna a Casa uno
a Desir por que — mandado,
y hazzo de la dicha Reyna aquil' quien
scribano publico que para esto fuere de la
masa que de ende al que se la mostrare
testimonió signase con su signo — se.
Cumple mi mandado, que esto les mando



Dar ésta mi Carta Scripta en Per
gamino de Puro y Clara con mi sella
& como pertiente en filo, Deosa, Da
da en la villa de Valladolid Veinte & Qua
tro Días de Junio año del Nacimiento
de Nuestro Señor Jesucristo & mil Qua
trientos eonze años & cyp fernan Al
fonse — la firellabia por mandado
de Nuestro Señor el Rey, de los Señores
Reyna e Infante sus tutores e Regidores
de los Reinos = Una rubrica = Iohu Supy o
In diez uata = Leon Díaz y fiz Bacha filiebus =

Yo D. Síndico Zonallo. Secretaria Archivista del Archivo del
Ayuntamiento de esta Ciudad del Gran Busto de
Santa María en virtud de despacho nro. 8 de su
Maj. y Señores de su Real y Supremo Consejo de las
Villa, en fuerza del Veforio despacho y de la Comision que
en el Se me concrece estando en el mencionado archivo
en presencia y con asistencia de los señores D. Fabio Mu-
ñoz de Bizarro y D. Martín López de Reynoso
y miembro Zonallo. Vocal de esta Ciu. y Diputado del
Dicho archivo saque esta copia de la Real resul a

de Confirmation que Vefiere que original consta abu
genos y dello pertenece Un Oficio de desaverdey Tols
para j Scripta en Ergamino, Sea en el Dho Archivo
en Donde queda yaella mención, una Copia Vabian
fielemente Sacada Correxya Concentrada, adviriendo
que las Vayas quese salian en los Blancos de alguno
de los Vengadores de la Copia Parezcan decaer Vos, y han
chado el Ergamino original y faltar algunas
partes de lo Scripto del Oficio Cuya Razón y no poderse
leer Nasa de lo que tenian Scripto en Simio de las
Voturas y Manchas Una Copiada en la expresaada
forma, y advirtiendo asimismo que muchas
Palabras que anteceden y siguen Scriptas ady
Voturas y Manchas del Dho su original estan proxi
mas aguantarse y no perezca leer en adelante por
lo Demolidos que eran las Vetas del Ergamino de las
expresadas Voturas y Manchas de lo y para la Mayor
Inteligencia y Lectura del Dho original y que siem
pre conste Dijo el presente en estas Scriptas Tu
briquedas demis Manos y Rubrica Con la siguiente
el primer Diego El sello Segundo pone auer al presente



En el Banco del Papel, el del año primero, y el Inter-
medio Comun y lo signe y firme en la villa de el
Pueblo de Santa Maria en treinta dias del mes
de Junio de mil seiscientos y treintay sei años
y que lo pone en mano a D. Francisco S. —

Francesco Sartori

En testim. de Herold
G. S. Gómez Zavallos Zarrosa
archivista

